

Expediente: **368/13**

Carátula: **LEZCANO JUAN CARLOS Y OTRO C/ E.D.E.T. S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - YENAD, AMADO ELIAS-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - YAPUR, GUSTAVO A.-POR DERECHO PROPIO

20382477783 - MUÑOZ ROSA CARLINA, -ACTOR

20305409988 - E.D.E.T. S.A., -DEMANDADO

27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20382477783 - LEZCANO JUAN CARLOS, -ACTOR

900000000000 - MOLINUEVO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 368/13



H20702636898

JUICIO: LEZCANO JUAN CARLOS Y OTRO c/ E.D.E.T. S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 368/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 456 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 29 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado Juan José M. Avellaneda y solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio. -

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto condenado en sentencia de fecha 22/06/2021, es decir, la suma de \$4.368.942,69. Al mismo corresponde sumarle los intereses conforme lo establece la misma sentencia: para el rubro daño emergente, intereses a la tasa activa

del BNA desde la fecha del hecho (10/05/2023) hasta el 31/08/2023 por la suma de \$61.646,90 ($\$23.000 * 268,03\%$); para el rubro pérdida de chance del primer periodo, intereses a la tasa del 8% anual desde la fecha del hecho (10/05/2013) hasta la fecha de sentencia (22/06/2021), por la suma de \$527.043,99 ($\$810.961,68 * 64,99\%$); y desde la fecha de sentencia hasta el 31/08/2023, intereses a la tasa activa del BNA por la suma de \$1.190.248,46 ($\$810.961,68 * 146,77\%$); para el rubro pérdida de chance del segundo periodo, intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia (22/06/2021) hasta el 31/08/2023, por la suma de \$2.252.891,63 ($\$1.534.981,01 * 146,77\%$); y para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia (22/06/2021) hasta el 31/08/2023 por la suma de \$2.935.400 ($\$2.000.000 * 146,77\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$11.336.173,64 ($\$4.368.942,69 + \$61.646,90 + \$527.043,99 + \$1.190.248,46 + \$2.252.891,6 + \$2.935.400$).

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Gustavo Alberto A. Yapur por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en media etapa (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$283.404,34 ($\$11.336.173,64 * 15\% = \$1.700.426,05 * 0,5/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$155.872,39 ($\$283.404,34 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Amado Elías Yenad por su participación como patrocinante de la parte actora en media etapa (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$283.404,34 ($\$11.336.173,64 * 15\% = \$1.700.426,05 * 0,5/3$); regular por autos principales a la letrada Rosana Peralta Balvina por su participación como apoderada por beneficio de la parte actora en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$1.133.617,36 ($\$11.336.173,64 * 15\% = \$1.700.426,05 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$623.489,55 ($\$1.133.617,36 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Juan José M. Avellaneda por su participación como apoderado de la parte demandada en las tres etapas del juicio la suma de \$1.020.255,63 ($\$11.336.173,64 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$561.140,60 ($\$1.020.255,63 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Alejandro José Molinuevo por su participación como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del juicio la suma de \$1.020.255,63 ($\$11.336.173,64 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$561.140,60 ($\$1.020.255,63 * 55\%$).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Gustavo Alberto A. Yapur y Alejandro José Molinuevo, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a \$150.000, a cada uno.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 04/07/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Gustavo Alberto A. Yapur la suma de \$43.927,67 ($\$283.404,34 + \$155.872,39 = \$439.276,73 * 10\%$); y a la letrada Rosana Peralta Balvina la suma de \$175.710,69 ($\$1.133.617,36 + \$623.489,55 = \$1.757.106,91 * 10\%$).

Por el incidente de excepción de defecto legal resuelto en fecha 23/02/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Amado Elías Yenad la suma de \$28.340,43 ($\$283.404,34 * 10\%$); y al letrado Juan José M. Avellaneda la suma de \$158.139,62 ($\$1.020.255,63 + \$561.140,60 = \$1.581.396,23 * 10\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Gustavo Alberto A. Yapur conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$439.276,73 (pesos cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos setenta y seis con 73/100), más la suma de \$43.927,67 (pesos cuarenta y tres mil novecientos veintisiete con 67/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Amado Elías Yenad conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$283.404,34 (pesos doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuatro con 34/100), más la suma de \$28.340,43 (pesos veintiocho mil trescientos cuarenta con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; regular a la letrada Rosana Peralta Balvina conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.757.106,91 (pesos un millón setecientos cincuenta y siete mil ciento seis con 91/100), más la suma de \$175.710,69 (pesos ciento setenta y cinco mil setecientos diez con 69/100); regular al letrado Juan José M. Avellaneda conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.581.396,23 (pesos un millón quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis con 23/100), más la suma de \$158.139,62 (pesos ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 62/100); y regular al letrado Alejandro José Molinuevo conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.581.396,23 (pesos un millón quinientos ochenta y un mil trescientos noventa y seis con 23/100), más la suma de \$158.139,62 (pesos ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 62/100); atento lo considerado. -

II.- REGULAR por la incidencia de defecto legal resuelta en fecha 23/02/2015: al letrado Amado Elías Yenad, conforme al art. 59 de ley 5.480, la suma de \$28.340,43 (pesos veintiocho mil trescientos cuarenta con 43/100), más la suma de \$2.834,04 (pesos dos mil ochocientos treinta y cuatro con 04/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y al letrado Juan José M. Avellaneda, conforme al art. 59 de ley 5.480, la suma de \$158.139,62 (pesos ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 62/100), más la suma de \$15.813,96 (pesos quince mil ochocientos trece con 96/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 04/07/2018: al letrado Gustavo Alberto A. Yapur, conforme al art. 59 de ley 5.480, la suma de \$43.927,67 (pesos cuarenta y tres mil novecientos veintisiete con 67/100), más la suma de \$4.392,77 (pesos cuatro mil trescientos noventa y dos con 77/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; y a la letrada Rosana Peralta Balvina, conforme al art. 59 de ley 5.480, la suma de \$175.710,69 (pesos ciento setenta y cinco mil setecientos diez con 69/100), más la suma de \$17.571,07 (pesos diecisiete mil quinientos setenta y uno con 07/100); atento lo considerado.

IV.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria: al letrado Gustavo Alberto A. Yapur la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Alejandro José Molinuevo la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.